

Guaranda septiembre 29, 2022  
RCU – 018 – 2022 – 095

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 29 de septiembre del 2022;**

**DÉCIMO TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Nro. 322-DTH-2022, previo al otorgamiento de la Comisión de Servicios con Remuneración del Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector y de la Lic. María José Fierro Bósquez, Profesora Auxiliar de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;

**QUE,** la Ley de Orgánica de Servicio Público en el artículo 23, determina, “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

**QUE,** la Ley ibidem en su artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: “ Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la Unidad de

Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrado por el periodo que dure dicho programa de estudios. [...]”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 14 determina: Órgano Colegiado Superior. – “La Universidad Estatal de Bolívar tendrá como autoridad máxima al Consejo Universitario que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores; constituye la instancia encargada de la dirección y gestión del desarrollo institucional de acuerdo a su misión y visión, estableciendo políticas generales, atendiendo el principio del cogobierno y las políticas de participación que determina la ley”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, determina los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, presenta Informe de Talento Humano Nro. 322-DTH-2022, conforme a los antecedentes señalados, base legal expuesta, y el análisis presentado, se recomienda, que el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones conceda la Comisión de Servicios con Remuneración a la Lic. María José Fierro Bósquez del 15 al 31 de octubre del 2022, para visitar los campus universitarios de Pamplona y Tudela de la Universidad Pública de Navarra y Universidad Politécnica de Valencia, España. [...]”;

**RESUELVE: “NO CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN A LA LIC. MARÍA JOSÉ FIERRO BÓSQUEZ, PROFESORA AUXILIAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

